

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6196

Panamá, Jueves 7 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

LA PRODUCCION DE HUEVOS PARA EL CONSUMO DOMESTICO

Por R. SLOCUM.

Para las familias que viven en poblado, constituye una gran ventaja económica el poder tener en el patio exterior de sus casas una pequeña manada de gallinas cuya producción de huevos alcance para subvenir a las necesidades del hogar. Los huevos así obtenidos resultan sumamente baratos, puesto que, en la alimentación de las aves, se aprovechan los desechos de la mesa y de la cocina que, de lo contrario, se desperdiciarían. Basta un número muy reducido, quizá unas siete u ocho gallinas, para abastecer de huevos a toda una familia de cuatro o cinco personas durante todo el año, exceptuando la estación de la muda, que se produce en el otoño o a principios del invierno. Este último inconveniente se subsana guardando en conserva una parte de los huevos que las aves ponen en la primavera y verano o reteniendo para la postura pollas en vez de gallinas adultas. Con ello, no sólo se reducen considerablemente los gastos, sino que también se tiene siempre en el hogar huevos frescos y de buena calidad, lo que, por sí solo, basta para compensar las molestias que el cuidado de los animales ocasiona.

Hay quien se opone—unas veces las autoridades y otras los vecinos—a la cría de gallinas en la ciudad, a causa de los malos olores que el gallinero puedan emanar y a la molestia que resulta el canto de los gallos, singularmente al amanecer. Lo primero se evita conservando bien limpio el gallinero, limpiándolo todos los días, y, en cuanto a lo segundo, basta manifestar que la presencia de un gallo en la manada no afecta en lo más mínimo la producción de huevos. En otros términos, si se trata de la obtención de huevos solamente, y no de la cría de pollitas, el gallo es innecesario.

El número de aves que haya de formar la manada, depende del espacio de que se dispone y también del monto de los desperdicios de la mesa, etc., que diariamente se tenga a mano. Lo esencial es que las gallinas no vivan demasiado apañadas. Por regla general, estas manadas nunca contienen más de 20 a 25 gallinas, en la mayoría de los casos de 8 a 10 y, algunas veces, sólo 3 o 4. Para una manada de 20 a 25 gallinas, se necesita un espacio no menor de 20-30 pies. Si el espacio es menor, el número de aves debe reducirse proporcionalmente.

El gallinero

El gallinero habrá de ser sencillo y cómodo, con una superficie de 3 a 4 pies cuadrados por cada gallina que en él haya de alojarse. Su interior habrá de conservarse seco y estar libre de corriente de aire, si bien tiene que disponer de buena ventilación. Con frecuencia se tiene a mano una casilla cualquiera que no se usa y que pueda bien utilizarse para el indicado objeto. En donde el terreno está cercado, a menudo se puede construir el gallinero en un rincón del corral o, también, aprovechando así éste para la formación de dos de las paredes del mismo. En la construcción del gallinero pueden utilizarse, asimismo, cajones grandes como los que se emplean para embalar mianos, etc. Los cajones así utilizados habrán de cubrirse con papel de techar, a fin de que el gallinero se conserve seco y no penetre en él el viento. Para los efectos de la ventilación, se le deja abierta una parte de la puerta o se cubre ésta con un adecuado pedazo de muselina. El gallinero puede construirse también, con muy poco gasto, con las tablas o listones de los cajones ordinariamente empleados en el embalaje y cubriéndolo después con el expresado papel.

El piso. Si el terreno es arenoso y se conserva siempre seco, entonces quizá no haya necesidad de que el gallinero tenga un piso de madera o de hormigón. Sin embargo, el piso de tierra es muy difícil de conservar limpio y también libre de ratones, si es que existen edificios en las inmediaciones. Consecuentemente, conviene dar por sentado que todo gallinero de la clase a que nos venimos refiriendo ha de tener un piso de tablas; el piso de hormigón es igualmente eficaz, pero resulta un tanto costoso. El gallinero de piso de madera habrá de colocarse sobre postes o pilares, a cosa de 5 a 12 pulgadas sobre el nivel del suelo. De esta manera, la madera no se pudre tan pronto y se corre, menos peligro de que los ratones se cojijan debajo de él.

Tablones excrementicios y pértigas del gallinero. Para conservar la manada en buen estado de limpieza

o higiene, debe colocarse debajo de cada una de las pértigas donde las aves se pasan la noche, una tabla o tablón que recoja los excrementos. Estos que llamamos "tablones excrementicios" se limpian todas las mañanas, con lo cual se evitan los malos olores. Si después de limpiados se les echa encima un poco de arena o cenizas, ello facilita la limpieza subsiguiente.

Los tablones excrementicios y las pértigas habrán de ser colocados arriñados a la pared, en donde no estorben y estén fuera del alcance de las corrientes de aire. Los primeros deben colocarse a cosa de 20 a 30 pulgadas sobre el nivel del piso, dependiendo esto de la altura del gallinero. Esto deja suficiente espacio para que las gallinas puedan andar por debajo de ellos y tengan suficiente lugar en donde hacer ejercicio. Las pértigas estarán a 3 o 4 pulgadas de altura sobre el nivel de los

tablones excrementicios. Si se emplea más de una pértiga, colóquense todas ellas al mismo nivel; de lo contrario todas las aves se esforzarán por subirse a la más alta. Un listón de 2x4 o de 2x3 pulgadas, colocado de canto y con los bordes superiores alisados, hace una buena pértiga. En cuanto al largo, tendrá que proporcionar un espacio de 7 a 10 pulgadas para cada gallina, dependiendo ello del tamaño de las aves. Si se emplea más de una pértiga, déjese un espacio de sobre 15 pulgadas entre una y otra.

Nidos. Los nidos son imprescindibles y pueden ser muy sencillos, pudiendo estar constituidos por cajones de cualquier clase, de cosa de un pie cuadrado y de 5 a 6 pulgadas de profundidad. Un cajón corriente como los que se emplean en el embalaje de fruta, con una división en el centro para formar dos nidos, resulta excelente.

Los nidos pueden asegurarse contra la pared o ser colocados en el piso; lo primero es preferible, puesto que así ocupan menos espacio. Habrá que tener un nido por cada 4 o 5 gallinas.

Consérvese siempre limpia la caja u otro material empleado en estos nidos y con un escesor tal que los huevos no toquen las tablas del piso y se contaminen. Este último podría inducir a las gallinas a comerse los propios huevos, costumbre muy difícil de escarbar la vez adquirida.

Cama del gallinero. El gallinero habrá de tener una cama constituida por paja u hojas secas, de 3 a 4 pulgadas de espesor. Esta cama contribuye a la absorción de las heces y también facilita los medios de que el grano pueda ser dado a las aves en forma tal que éstas, para buscarlo, tengan que escarbar la paja, haciendo con ello abundante ejercicio. Las hojas no son tan buenas como la paja, debido a que se descomponen o deshacen rápidamente y se vuelven sucias o demasiado volátiles.

Nidos para las gallinas ciecas. Al emplearse una gallina, debe tratarse de que viviera lo más pronto posible a su estado normal. El nido se la encierra en un pequeño rincón, colocado sobre el nivel del suelo y, perfectamente, con piso de listones, por espacio de unos cuantos días, durante, mientras tanto, agua en abundancia y una comida al día constituida por un amasijo liviano. Comúnmente, bastan de 3 a 3 días de encierro para que la gallina vuelva a su estado normal, si bien hay algunas que necesitan de 10 a 12 días. A la gallina cieca se la conduce por su tendencia a quedarse en el nido durante la noche, por el desahogo de sus plumas, por querer picotear a todo el que se le acerca y por el alivio que a las aves ciecas caracteriza.

El corral

El corral (que así llamamos al espacio libre que habrá de haber alrededor o en frente del gallinero) debe cercarse con alambre tejido, siendo necesario cubrirlo también con este alambre, si es que existe peligro de que los gatos coman los pollitos. Un corral de 3 pies de altura suele ser suficiente en la mayoría de los casos. No tratándose de gallinas de raza muy pesada, debe recortarse las plumas rumeras, para evitar que vuelen por encima del corral.

Cuanto más grande sea el corral tanto mejor podrán vivir en él las gallinas, puesto que así, no sólo tendrán suficiente espacio en donde hacer ejercicio, sino que también se hace posible el proporcionarles un campo de césped. Sin embargo, en las casas situadas en poblado, que son las que son objeto del presente ar-

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 10.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

PODER EJECUTIVO	Editorial
Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones	Sección de Correos y Telégrafos
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	La Producción de Huevos para el Consumo Doméstico
Ramo de Patentes y Marcas	Relación del Registro Público
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas	Vida Oficial en Provincias.
Contrato N.º 12 de 1931	Avisos y Edictos
Contrato N.º 13 de 1931	
Contrato N.º 14 de 1931	

La Producción de Huevos.

Viene de la primera página

ficulo, esto último muy pocas veces ocurre, por ser muy limitada la superficie del terreno que las rodea. Partiendo, pues, de este principio, de que la reducida superficie del corral no permitirá la siembra de césped, la tierra debe voltearse o cavarse con frecuencia. Esto ayuda a extirpar los malos olores y hace que el suelo absorba con mayor facilidad las deposiciones, con lo cual el corral se conserva en mejor estado. Si bien las gallinas habrán de pasar en el corral la mayor parte del tiempo, hay veces, en ciertas estaciones del año, en que se las puede soltar, por espacio de cosa de una hora, durante la tarde, en un huerto o campo de césped, pues esto las beneficia mucho.

Alimentación

A estas pequeñas manadas de gallinas, que viven en poblado, debe dárseles por la mañana temprano, echándoles en la cama del gallinero, una pequeña partida de grano foculoso; desperdicios de la mesa o de la cocina al mediodía; y una buena ración de grano al caer de la tarde. A no ser que hayan una gran cantidad de ellos, a menudo conviene mezclar con los susodichos desperdicios

una pequeña cantidad de amasijo seco o humedecido. Tángase el amasijo seco a disposición de las gallinas durante una parte del día, abriendo el comedero al mediodía y dejándolo abierto hasta que se las alimente a la mañana siguiente. Este sistema de alimentación proporciona a las aves suficiente alimento y, al mismo tiempo, les aviva el apetito en la primera parte del día, con lo cual comen más durante la tarde. Deseche los mencionados desperdicios sobre una tabla o recurriendo a cualquier otro procedimiento que las conserve limpias y evite que se caigan al suelo. Esto tiene mucha importancia, porque si las sobras que las gallinas dejan se caen al suelo y se mezclan con la tierra, aquellas se descomponen y se convierten en un foco de infección que puede muy bien producir una mortandad enorme entre las aves.

La leche que sobre de la mesa debe mezclarse con el amasijo. Vigílese que los desperdicios se encuentren en buen estado y que no contengan carne en descomposición o demasiado salada, pues esto podría hacer mucho daño a las gallinas. Exceptuando las patatas, todos los otros productos (hortalizas) pueden ser dados a estas aves en estado natural; esto es, sin cocer.

(Continuará)

Documentos Relacionados con el Jurado Nal. de Elecciones

ACTA

En el salón de sesiones del Consejo Municipal, a cuatro de diciembre de 1931, se reunieron los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones con el objeto de nombrar ceculadores, según lo acordado en la sesión anterior.

El Presidente ordenó pasar lista y habiendo respondido a ella todos los Jurados, declaró abierta la sesión a las 10 y 30 a. m.

Se dió lectura a un memorial suscrito por el señor Juan N. Tinker en el que pide al Jurado declare que el señor Gregorio Miró ha dejado vacante su puesto en el seno de la corporación por haber aceptado el cargo de Abogado Consultor del Gobierno.

El Jurado López pide la palabra y propone: "Como la consulta que acaba de leerse por Secretaría no llena los requisitos de que trata el artículo 127 (inciso A) de la Ley de Elecciones vigente, archívese el memorial respectivo". El Jurado Guevara hizo que se leyera el artículo de que trata dicha proposición y así se hizo por Secretaría. Sometida a votación, fue aprobada.

También se dió lectura al siguiente telegrama del señor Misael Sobrón de Nariño: "Jurado Nacional de Elección.—Panamá.—Consulte el exigido artículo treinta y nueve (39) Ley Electoral vigente, reconocida buena conducta" para miembros jurados distritoriales, no debe exigirse tal requisito para expedidores cédulas votación, siguiendo reglas interpretativa, aplicación leyes? Caso no ser reconocida buena conducta" ceculador nombramiento es nulo?"

El Jurado Cervera propone: "Por cuanto la consulta que hace el señor Misael Sobrón en telegrama de fecha 3 del presente no se ajusta a las condiciones que establece el artículo 127 de la Ley 28 de 1930, archívese el telegrama". Pide la palabra y sustenta su proposición, la que sometida a votación es aprobada.

El Jurado Miró propone: "El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que lo es el Presidente de la B. C. S. de J. desahuciada toda consulta a toda solicitud que recibamos por veinticuatro horas de término. El reparto de los negocios debe hacerse por orden alfabético". La sustenta. El Jurado Arosemena la modifica así: "El Presidente del Jurado pasará toda consulta o solicitud que reciba al estudio de una comisión, con término hasta de cinco días para que rinda informe, después que haya sido leída en sesión pública de la Comisión. Para el reparto de tales comisiones se observará el orden alfabético de apellidos".

Sometida a votación la modificación y sustentada por su autor fue aprobada.

Se procedió enseguida a la elección

de ceculadores por provincias, nombrándose escrutadores los Jurados Guevara y Cervera, así:

Provincia de Bocas del Toro

Para el Distrito de Bocas del Toro, por el señor Eduardo E. Thomas cuatro (4) votos; por el señor Fernando Zelaya tres (3) votos; para el Distrito de Bastimentos el señor Abraham Small cuatro (1) votos y por el señor Samuel Jesse tres (3) votos; para el Distrito de Chiriquí Grande, por el señor Demetrio Rodríguez Ch. cuatro (4) votos y por el señor Roberto Serrano tres (3) votos. Como obtuvieron la mayoría los señores Thomas, Small y Rodríguez Ch., el Jurado los declaró electos.

Provincia de Coclé

Para el Distrito de Aguadulce el señor Sebastián Robles siete (7) votos, unánimemente; para el Distrito de Natá el señor Temístocles Carranza T. cuatro (4) votos; por el señor Agustín Luna V. tres (3) votos; para el Distrito de Olá el señor Ernesto Guevara cuatro (4) votos; por el señor José del C. Collado tres (3) votos; para el Distrito de La Pintada el señor Humberto Carles cuatro (4) votos y por el señor Manuel S. Arosemena tres (3) votos; para el Distrito de Penonomé por el señor Emiliano Arosemena cuatro (4) votos y por el señor José P. Rodríguez tres (3) votos y para el Distrito de Antón el señor Franklin Deza cuatro (4) votos y por el señor Baldomero Arrocha tres (3) votos. Habiendo obtenido la mayoría los señores Robles, Carranza T., Guevara, Carles, Arosemena y Bernal, el Jurado los declaró electos.

Provincia de Colón

Para el Distrito de Colón el señor Carlos A. Bertoni cuatro (4) votos; por el señor Ricardo G. Fernández tres (3) votos; para el Distrito de Chagres el señor Diego Vallejo cuatro (4) votos y el señor Rosendo Galván tres (3) votos; para el Distrito de Santa Isabel el señor Carlos Domínguez P. cuatro (4) votos y el señor Francisco Palazar M. tres (3) votos; para el Distrito de Donoso el señor Ernesto S. Navalo cuatro (4) votos y el señor Pedro A. Aráuz G. tres (3) votos; para el Distrito de Aguadulce el señor Juan M. Cordero cuatro (4) votos y el señor Juan Agustín L. tres (3) votos; para el Distrito de San Blas el señor Ramón Gandía D. cuatro (4) votos y el señor Abdonio Arroyave tres (3) votos.

Habiendo obtenido la mayoría los señores Bertoni, Vallejo, Domínguez P., Navalo, Gandía y Arroyave, el Jurado los declaró electos.

Provincia de Chiriquí

Para el Distrito de Chiriquí por el señor Víctor Batista cuatro (4) votos y por el señor Víctor B. Batista tres (3) votos; para el Distrito de Chiriquí Grande por el señor Víctor B. Batista tres (3) votos.

queón por el señor Antonio Ruiz cuatro (4) votos y por el señor Ramón Artunduaga tres (3) votos; para el Distrito de Boquete el señor Esteban Ruiz O. cuatro (4) votos y por el señor Campo Elías Albaracín tres (3) votos; para el Distrito de Bugaba el señor Rafael Halphen Piti cuatro (4) votos y por el señor Francisco Miranda H. tres (3) votos; para el Distrito de David el señor Félix Abadía A. cuatro (4) votos y por el señor Francisco Gutiérrez tres (3) votos; para el Distrito de Doleza el señor J. Lucinio Lara cuatro (4) votos y por el señor José Miranda V. tres (3) votos; para el Distrito de San Lorenzo el señor Maximino Alvarado cuatro votos y por el señor Juan Pablo Witegen tres (3) votos; para el Distrito de San Félix el señor Pinzón cuatro (4) votos y por el señor Darío Arjona tres (3) votos; para el Distrito de Temadías el señor Bartolo Rosas cuatro (4) votos y por el señor Juan de D. Guzmán tres (3) votos; para el Distrito de Tabó el señor Carlos Rosas B. cuatro (4) votos y por el señor Pacífico Castellón tres (3) votos; para el Distrito de Guadaca el señor Augusto Ortega cuatro (4) votos y por el señor Jesús María Delgado tres (3) votos.

Habiendo obtenido la mayoría los señores Batista, Ruiz, Ruiz O., Halphen Piti, Abadía A., Lara, Alvarado, Pinzón, Rosas, Rosas B., y Ortega el Jurado los declaró electos.

Provincia del Darién

Para el Distrito de Pinogana por el señor Tomás Espinosa cuatro (4) votos y por el señor Ciraco Martínez tres (3) votos; para el Distrito de Chedigana por el señor Honorio Alarcón cuatro (4) votos y por el señor Luis Muñoz V. tres (3) votos.

Obtenida la mayoría por los señores Espinosa y Alarcón, el Jurado los declaró electos.

Provincia de Herrera

Por el Distrito de Chitré el señor Arturo Pérez cuatro (4) votos y por el señor Antonio Urriola tres (3) votos; para el Distrito de Parita por el señor Carlos Quinzada T. cuatro (4) votos y por el señor M. S. Ugarte tres (3) votos; para el Distrito de Peché por el señor José Lizardo Pacheco cuatro (4) votos y por el señor Aníbal Almengor tres (3) votos; para el Distrito de Océ por el señor Sebastián Mirones cuatro (4) votos y por el señor Elías Villarreal tres (3) votos; para el Distrito de Las Minas por el señor Justo P. Patiño cuatro (4) votos y por el señor Harmodio Vergara tres (3) votos; para el Distrito de Los Pozos por el señor Pedro J. Quintero cuatro (4) votos y por el señor Buenaventura Nieto tres (3) votos; para el Distrito de Santa María por el señor Concepción López cuatro (4) votos y por el señor Pedro Polo tres (3) votos.

Por haber obtenido la mayoría los señores Pérez, Quinzada T., Pacheco, Mirones, Patiño P., Quintero y López, el Jurado los declaró electos.

Provincia de Los Santos

Para el Distrito de Las Tablas por el señor Elías Cano Ch. cuatro (4) votos y por el señor Romualdo Alarcón tres (3) votos; para el Distrito de Los Santos por el señor Juan B. Correa cuatro (4) votos y por el señor Adolfo Quintero tres (3) votos; para el Distrito de Guararé por el señor Rómulo Borrero cuatro (4) votos y por el señor Manuel Pérez D. tres (3) votos; para el Distrito de Dabón por el señor Juan Gómez cuatro (4) votos y por el señor Benigno Muñoz tres (3) votos; para el Distrito de Pedras por el señor Manuel de J. Espinoza C. cuatro (4) votos y por el señor Juan Castro U. tres (3) votos; para el Distrito de Macaracas por el señor Sergio Castro M. cuatro (4) votos y por el señor M. de J. Muñoz tres (3) votos; para el Distrito de Tabas por el señor José de la Cruz C. cuatro (4) votos y por el señor José de la C. Rojas de la C. tres (3) votos.

Habiendo obtenido la mayoría los señores Cano, Ch., Correa, Borrero, Muñoz, Castro M., y Rojas de la C., el Jurado los declaró electos.

Provincia de Panamá

Para el Distrito de Panamá por el señor Elías Muñoz cuatro (4) votos y por el señor Víctor B. Batista tres (3) votos; para el Distrito de Barro Colorado por el señor Víctor B. Batista tres (3) votos.

Vasto cuatro (4) votos y por el señor Ignacio Cañizales tres (3) votos; para el Distrito de La Chorrera por el señor Vidal Velásquez cuatro (4) votos y por el señor Eusebio Ortega tres (3) votos; para el Distrito de Capira por el señor Nicanor Subia cuatro (4) votos y por el señor Juan Quintero tres (3) votos; para el Distrito de Chame por el señor Rogelio Herrera cuatro (4) votos y por el señor Isaías Díaz Jr. tres (3) votos; para el Distrito de Balboa por el señor Gerardo Muñoz B. cuatro (4) votos y por el señor Santiago Ardinas tres (3) votos; para el Distrito de Chiriquí por el señor Juan de Dios Vázquez cuatro (4) votos y por el señor Lorenzo Macre tres (3) votos; para el Distrito de Taboga por el señor Víctor Carrasco cuatro (4) votos y por el señor Pedro Peñuela tres (3) votos; para el Distrito de San Carlos por el señor Abelardo de Gracia cuatro (4) votos y por el señor Baldomero Carles tres (3) votos; para el Distrito de Chepo por el señor Miguel Algodana cuatro (4) votos y por el señor Santos Muñoz tres (3) votos.

Habiendo obtenido la mayoría los señores Moino, del Vasto, Velásquez, Subia, Herrera, Méndez B., Vázquez, Carrasco, de Gracia, y Algodana, el Jurado los declaró electos.

Provincia de Veraguas

Para el Distrito de Las Palmas el señor Santana Samaniego (4) votos y por el señor Abraham Palacios tres (3) votos; para el Distrito de La Mesa por el señor José Angel Vargas cuatro (4) votos y por el señor José Malack Jr. tres (3) votos; para el Distrito de Cañazas por el señor Rubén de la Rosa cuatro (4) votos y por el señor Francisco Arrocha tres (3) votos; para el Distrito de San Francisco por el señor Joaquín Villar cuatro (4) votos y por el señor Saturnino Arrocha tres (3) votos; para el Distrito de Calebre por el señor Tomás Flores cuatro (4) votos y por el señor A. Pascual Ballester tres (3) votos; para el Distrito de Santa Fé por el señor Ernesto Hernández A. cuatro (4) votos y por el señor Julio Palacios tres (3) votos; para el Distrito de Santiago por el señor José A. Velarde cuatro (4) votos y por el señor Emilio Prado P. tres (3) votos; para el Distrito de Montijo por el señor Darío Cogley cuatro (4) votos y por el señor Macario Díaz tres (3) votos; para el Distrito de Río de Jesús por el señor Manuel Doblas cuatro (4) votos y por el señor Baldomero Carrión tres (3) votos; para el Distrito de Saná por el señor Plinio Ortiz cuatro (4) votos y por el señor Aristides Bal tres (3) votos.

Obtenida la mayoría por los señores Samaniego, Vargas, de la Rosa, Villar, Flores, Hernández A., Velarde, Cogley, Doblas y Ortiz, el Jurado los declaró electos.

Los Jurados Guevara y Cervera proponen: "Procedase a discutir y adoptar el modelo para cédulas de votación de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 28 de 1930, sobre elecciones populares." El Jurado Guevara sustentó su proposición, que sometida a votación fue aprobada, consecuentemente discutida y adoptado el modelo, que fué ordenado imprimir por la Presidencia.

Se dió lectura al oficio del Presidente del Directorio Nacional del Partido Liberal, con el cual acompañaba en escritura pública, el acta, estatutos y demás diligencias que comprobaban la existencia y organización del Partido Liberal en la República. La Presidencia lo pasó en comisión al Jurado Cervera.

La Presidencia, después de citar a los Jurados para el Lunes 7 de los corrientes a las 9 a. m., levantó la sesión a las 12 y 25 p. m.

- El Presidente,
MANUEL A. HERRERA L.
- El Vicepresidente,
J. D. AROSEMENA.
- El Jurado,
CARLOS GUEVARA.
- El Jurado,
M. DE J. QUIJANO.
- El Jurado,
GREGORIO MIRO.
- El Jurado,
A. A. CERVERA.
- El Secretario,
CARLOS L. LOPEZ.
- Ant. Alberto Valdés.**

Labor en Agricultura y Obras Pùblicas

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 179, 631 a favor de la sociedad denominada *International Harvester Company*, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la Avenida Michigan N.º 105 Sur, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La referida marca de fábrica consiste en las palabras distintivas

MCCORMICK-DEERING

conectadas por un guión, así: "McCormick - Deering". Los derechos reservados en el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca en referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de grano, atadoras de arroz, atadoras para tractores ("tractor binders"), segadoras, espigadoras, atadoras para espigadoras ("header binders"), guandabombas, rastillos, rastillos de empuje, rastillos de fuerza lateral, oradoras, cargadoras de pasto, empujadoras de pasto, empujadoras, rastillos de empuje y empujadoras combinadas, atadoras de maíz, juntadoras de maíz, atadoras de maíz, rastillos de "crustak", desmenuzadoras de maíz picadoras de maíz, desmenuzadoras de maíz y cortadoras de ensilaje, espigadoras de ensilaje, mquinas para llevar siles ("sile lifters"), cortadoras de ensilaje, oradoras de ensilaje, rastros trituradores de granos, sembradoras de trigo, sembradoras, arados, cultivadores, distribuidoras de estiércol, distribuidoras de abono, paradoras de abono, escarificadores para atadoras, afiladoras, molinos para apianar tierra, máquina para cosechar el semillero "land packers", sembradoras, segadoras de bucinas "sheep gatherers", amonadoras, aradoras, trilladoras, aradoras, "stripper harvester", creadoras y rastillos de entera lateral combinados, engavilladores, sembradoras de maíz tipo "Hister", cultivadoras, mquinas para cortar la verdura de zanahorias "root tapers", cosechadoras de remolacha, espigadoras de remolacha, motores a combustión interna, tractores, desmenuzadoras, accesorios para sembrar maiz, molinos a viento para harina, trapeadores para está de azúcar, engrachas para tractor, arrancadoras de papas, espigadoras de caféano, mquinas sembradoras y atadoras de caféano "hemp gatherers", arramadoras de caféano "hemp separators", mquinas "hemp brakes", máquina para limpiar fibra de caféano "hemp tow cleaners", alimentadoras para zarcamaderas de caféano "feeders for hemp cutters", y repostos serradores para cada una de estas máquinas.

Se indica la marca en los objetos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se ostine convenientemente.

Adjunto el poder que me facultó en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.
Panamá, diciembre 21 de 1931.

Enrique Lavigne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Pùblicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANCAO.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.) en Asilo de Beneficencia, distrito de David, Provincia de Chiriquí, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, suministrada con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2.º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeto a la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Pùblica.

Artículo 3.º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se fene de arena o tierra.

Artículo 4.º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5.º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Pùblica, y colocada por el Contratista.

Artículo 6.º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y herramientas que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7.º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se terminó y entregado el pozo, el Contratista no ha construido satisfactoriamente la construcción, o si por tal deficiencia falta a la población el suficiente o defecto de la cantidad de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8.º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terreno, espaldas y estratos inclusiva que atraviese el pozo que se construyere según este contrato, con especificación del espesor de cada capa de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la zona de arena. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9.º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de sesenta y cinco mil balboas (\$ 65,000) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecta forma al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del Comisionado de Higiene y Salubridad Pùblica para inspeccionarlo.

Parágrafo. Hecha inspección de cada pozo, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Comisionado de Higiene y Salubridad Pùblica al Corregidor del lugar, si no se hiciera a satisfacción del Gobierno, será obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11.º Si el Contratista fallare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente con-

trato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Pùblicas.—Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

RAMON E. MORA.

EL SOB. CELEBRA CONTRATO CON LA COMPANIA DE NORIEGA S. A.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la Compañía de Noriega S. A., representada por su representante legal, Sr. Juan Manuel Noriega, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, tendiente en cuenta al resultado de la licitación efectuada el 25 de Octubre último, aprobada por el Comisionado de Higiene y Salubridad Pùblica número 20 del 31 de Mayo de 1931.

Primer: El Contratista se compromete a suministrar el grunito artificial, y a colocarlo en las obras de la Planta Eléctrica de San Carlos, en la ciudad de David, en un pozo de acuerdo con el programa de trabajos y especificaciones adjuntas, de este contrato, y se firma por las partes para constancia.

Segundo: El Gobierno le pagará al Contratista por el grunito artificial y su colocación, un total de diecinueve mil quinientos (\$ 13,500.00) en pagos parciales mensuales, en proporción al trabajo ejecutado durante los períodos que se hagan al cumplimiento de este contrato, a razón de diez por ciento (10%) y las sumas así retenidas se conservarán como fianza adicional hasta la terminación satisfactoria de la obra encomendada al Contratista.

Tercero: El Contratista será responsable por toda falta causada en las obras o vicios delo a la ejecución del trabajo, pues el Gobierno no asume obligación de ninguna clase al respecto.

Cuarto: El Contratista se compromete a cumplir las disposiciones vigentes sobre obras en general y en particular de este contrato, y a mantener en todo tiempo un cincuenta por ciento (50%) de los materiales almacenados en las obras de acuerdo con este contrato.

Quinto: Para garantizar el cumplimiento de lo aquí convenido, el Contratista se obliga, una vez aprobado este contrato, a constituir una fianza por la suma de un millón seiscientos (\$ 1,600,000) que se distinguen en los números 8319 y 8320, inscritas en el Buro de Panamá e inscritas en el registro de Fianzas. Los gastos de la escritura de fianza y de su inscripción en el Registro Pùblico serán de cuenta del Contratista. Dichas fianzas se conservarán por la suma de un millón seiscientos (\$ 1,600,000) que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al Contratista, a razón de cinco balboas (\$ 5,000) diarios, por cada día de demora en la ejecución del trabajo contratado, que se deba a negligencia propia.

Sexto: La fianza se hará efectiva por las vías legales que correspondan, y su valor ingresará al Tesoro Na-

cional en calidad de multa, si el Contratista deja de cumplir las obligaciones contraídas en cuyo caso el Gobierno decretará administrativa y automáticamente la rescisión de este contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Séptimo Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

V. Noriega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Pùblicas.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

DAMASO A. CERVERA.

AMPLIASE POR MEDIO DE CONTRATO EL SERVICIO DE LA PLANTA ELECTRICA DE SAN CARLOS

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Juan Manuel Avendaño, en nombre y representación del Consejo Municipal de San Carlos, por la otra parte, según consta en la Resolución número 8 del 7 de Octubre de este año, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a amparar el servicio de la Planta Eléctrica instalada en la población de San Carlos, distrito del sector amparado, en la Provincia de Panamá, aumentando el número de focos que funcionan en la población a ciento treinta y cinco (135) en vez de ciento veinte (120) que existen actualmente, de a cien watts cada uno.

Artículo 2.º El Gobierno por su parte y en compensación de este servicio, se obliga a pagar al Contratista la suma de cinco treinta y seis balboas con noventa y cinco centésimos (\$ 53.95) mensuales, por el tiempo que falta para completar los seis (6) años de que trata el contrato No. 28 del 12 de Mayo de este año, que comenzará a contarse desde el 7 de Marzo de 1931.

Artículo 3.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y subroga en todas sus partes el distinguido por el número 29, citado en el artículo que precede.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 25 días del mes de Noviembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

J. M. Avendaño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Pùblicas.—Panamá, 25 de Noviembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PROGRESA LA PERSECUCION DEL CONTRABANDO

A la no despreciable suma de siete mil ochocientos quince balboas (B. 7,815.00) asciende el total de las multas impuestas por el Jefe del Resguardo de Aduanas, durante el año que acaba de expirar, a las personas que han infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919, que prohíbe introducir al territorio de la República mercaderías procedentes de los comisaríatos de la Zona del Canal.

Estos datos son reveladores de que con todo y el esfuerzo desplegado por la referida oficina, las personas que se dedican a este ilícito negocio no desmayan en su obra, y que ha menester hacer más eficaz la vigilancia y aumentar el valor de la pena actual para que sirva de escarmiento a los contravertores de la Ley, y disminuya el contrabando.

En épocas anteriores no se llegó a imponer multas por suma como la indicada, porque entonces todo se arreglaba entre familia, y cuando no entre familia, eran frecuentes las combinaciones bochoronas entre infractores de la Ley y empleados de la Aduana, dando por resultado que la introducción clandestina de artículos de los comisaríatos zoneitas constituía un pingüe negocio del que aún quedan por allí fabulosas fortunas.

La forma como se procede ahora es distinta. Los encargados de esa vigilancia tienen el firme propósito de acabar con el contrabando, cueste lo que cueste, y de aquí el hecho de que se registre una proporción enorme entre el total de las multas impuestas ayer y el total de las impuestas hoy.

Todo esto beneficia, naturalmente al comercio en general que ve asegurado el expendio de sus mercaderías sin temor a esa odiosa competencia; favorece también al gobierno que no pierde el cobro de los impuestos que debe percibir por concepto de introducción de esas mercaderías y, finalmente, es un honor para los empleados encargados de la Aduana oficial porque se evidencia que cumplen con su deber.

Sin embargo, todos estos detalles que demuestran a las claras lo que significa proceder con probidad, con patriotismo y eficiencia, nada constituye para los críticos de pacotilla que abundan como la maiz yerba, y que no aplauden los actos oficiales porque tienen vergüenza de la verdad.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Ene. 6 "Heredia".	10 a. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.....	Ene. 7 "Baracoa".	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana....	Ene. 8 "Pastores".	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Ene. 8 "Contessa".	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.....	Ene. 9 "Santa Rita".	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston....	Ene. 9 "Metapan".	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Ene. 8 "Rugia".	3 p. m.
Para Habana.....	Ene. 9 "Pres. Coolidge".	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Ene. 11 "California".	3 p. m.
Para Curacao.....	Ene. 12 "Bodegraven".	10 a. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Ene. 12 "Iseirlobn".	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paipa.....	Ene. 6 "Jason".	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copacabana y Valparaiso.....	Ene. 8 "Santa Bárbara".	10 a. m.
Para Centro América (menos Guatemala).....	Ene. 9 "Acaxtli".	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Ene. 9 "Durazzo".	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocon del Toro.....	Ene. 4 "Dora K".	10.00 a. m.
Para Bocon del Toro.....	Ene. 4 "Peabody".	3.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Ene. 8 "Saramacca".	10 a. m.
Para Progreso y Puerto Armuelles.....	Ene. 9 "Bard".	4 p. m.
Para el Interior de la República....	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocon del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles....	Los Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Los Jueves.....	4 p. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)
CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. E. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
ALANJE

Autorízase al Alcalde de Alanje para contratar con la "Chiriquí Land Company"

ACUERDO NUMERO 7 DE 1931 (DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una autorización al señor Alcalde del Distrito, para que haga un Contrato con la Chiriquí Land Company para que dicha Compañía haga un Mercado en Puerto Armuelles.

El Consejo Municipal de Alanje,

CONSIDERANDO:

- a) Que como lo preceptúa el inciso 13 del Art. 691 y el 4° del 692 del Código Administrativo, los Consejos Municipales deben legislar por lo conveniente, mejora y prosperidad del Distrito.
b) Que en el Corregimiento de Puerto Armuelles se hace ya necesario un Mercado para que el público pueda expendir allí sus carnes, pescado, legumbres y todos los productos graneros necesarios para el expendio en dicha región.
c) Que la Compañía Chiriquí Land Co. radicada en Puerto Armuelles ha ofrecido y se compromete a construir un Mercado para el público a este Municipio en dicho Corregimiento, con todos sus enseres indispensables para ello, en propiedad del Municipio o de la Compañía, sin exigir desembolso al Municipio, solamente el pago del costo, que pagará o descontará mensualmente los derechos comerciales que paga al Municipio.

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al señor Alcalde del distrito para que en nombre y representación del Municipio de Alanje, celebre un contrato con la Chiriquí Land Company, para que dicha compañía construya un Mercado en el Corregimiento de Puerto Armuelles; por la cual dicha compañía, se comprometa a ejecutar por su cuenta los trabajos de construcción de un local bien dotado adecuado para el expendio, en el cual se cobren por lo menos veinte bancos para que el público pueda vender sus carnes, pescado, legumbres, frutas y granos que se consuman en dicha región.

Art. 2° Que en dicho contrato, la compañía pueda únicamente exigir al Municipio, tanto de la construcción del Mercado, como del arriendo del terreno, si no lo hubiere arrendado y que luego necesaria que dicha compañía le arriende, pudiendo únicamente descontar mensualmente los derechos comerciales que paga a sus Comisarios, que tiene en dicha región, hasta cubrir el costo de la obra.

Art. 3° También se autoriza al señor Alcalde, para que en caso de necesitarse terrenos adecuados para dicho local en los terrenos Municipales o Nacionales, pueda con dicha compañía hacer contrato de arriendo, que sea ventajoso a los intereses del Municipio.

Art. 4° Una vez hecho los contratos que se refieren este Acuerdo, y que la compañía constructora pague al Municipio en ocasión de la obra

y que esté de acuerdo con los planos al efecto, el Municipio se reserva el derecho de reglamentar por acuerdos especiales la administración de dicho Mercado y los impuestos Municipales que deben pagar las personas que deseen ocupar los bancos que serán usados por el público en general, sin excepciones.

Art. 5° Estos contratos requieren una vez hechos para su validez la aprobación del Honorable Consejo.

Dado en Alanje, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

SERGIO A. MONTENAYOR.

El Secretario del Concejo,

Camilo Rueda.

Alcaldía Municipal.—Alanje, Diciembre diecisiete de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Cúmplase y ejecútase.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

DAVID

Se revoca resolución del señor Alcalde de San Lorenzo

RESOLUCION NUMERO 56

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 56.—David, Diciembre 26 de 1931.

En virtud de apelación examinada este Despacho una resolución dictada en Noviembre pasado por el Alcalde de San Lorenzo, por la cual impone a Claudia de Rivera, de ese vecindario, obligación de pagar el impuesto de degüello correspondiente a tres vacas y dos cerdos.

En las diligencias reunidas no se encuentra nada que demuestre el cumplimiento de dicho sacrificio y expendio de animales hecho por Claudia de Rivera, y hecho la demostración de que por esos animales no se había hecho el pago del impuesto de degüello, que sería lo que no debería dudar acerca de la falta cometida por la señora de Rivera. Se creó demeritar la falta que se le imputa con comparación del número de recibos expedidos en su favor por el Concejo de Rivera. De manera que la falta que se le imputa con comparación del número de recibos expedidos en su favor por el Concejo de Rivera, no aparece comprobada, y en la parte de las suscripciones que se hicieron en contra de ella, de todas maneras queda la duda que como es sabido se resuelve siempre en favor del inculpatado.

Por las razones anteriores, el suscrito Gobernador,

sacrificó animales sin haber pagado para ello el impuesto correspondiente. Esto no se ha hecho, pues no parece demostración suficiente la comparación del número de recibos que aparecen expedidos a favor de ella en los talonarios de la Colestaria con los de la Tesorería, y no se demuestra falta con el exceso de recibos expedidos en una oficina sobre los expedidos en la otra, o si menos esa comprobación parece muy dudosa.

Efectivamente, el exceso de recibos a favor de una persona expedidos en cualquiera de las dos oficinas, Colestaria o Tesorería, sobre los expedidos en la otra, no comprueba necesariamente que se haya cometido una falta, pues esa diferencia puede originarla otro motivo. Y las faltas deben demostrarse claramente para poder castigarlas. Además de esto, las personas cuyos testimonios se han producido en estas diligencias, han declarado en favor de la señora de Rivera. De manera, pues, que la falta imputada a la señora de Rivera no aparece comprobada, y en la parte de las suscripciones que se hicieron en contra de ella, de todas maneras queda la duda que como es sabido se resuelve siempre en favor del inculpatado.

Por las razones anteriores, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Revocar la resolución de Noviembre pasado dictada en estas diligencias por el Alcalde de San Lorenzo, y por la cual impone a Claudia de Rivera, de ese vecindario, obligación de pagar impuesto de degüello por tres vacas y dos cerdos.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Canlanedo.

DAVID

Se reforma Resolución del Sr. Alcalde de Guataca

RESOLUCION NUMERO 57

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 57.—David, Diciembre 29 de 1931.

Por apelación interpuesta por el interesado ha venido a este Despacho la Resolución 57 dictada por el Alcalde de Guataca el 6 de Noviembre pasado, y por la cual impone a Jorge Ostia quince días de arresto por cometer un infracción de los artículos 952 y 953 del Código Administrativo, infracción consistente en haberle dado dos garrotazos a Melitón González, dentro del recinto de la Alcaldía.

Figuran en estas diligencias declaraciones de José del Carmen Franceschi y Pedro Pablo Vega, que dicen que en el Despacho de la Alcaldía Melitón González injurió a Jorge Ostia diciéndole "que era un pedregajo que estaba arrescoestado para que lo mantuvieran de balde", y que estas expresiones fueron toleradas por el Alcalde, sin llamarle la atención a González. Con esto se quiere justificar la agresión de Ostia.

Si bien es verdad que las expresiones de González son una falta que no ha debido tolerar el Alcalde dentro de su propio Despacho, ellas no justifican el procedimiento de Ostia que también ha debido tener en cuenta que estaba dentro de un despacho judicial, el primero del distrito. No lo favorece lo dispuesto en el artículo 950 del Código Administrativo, que se ha invocando en su favor, pues esto se refiere a los que mandan una rifa en el acto de recibir un tiraje o rifa sin procedimiento de su parte". Ostia fue citado a la Alcaldía a petición de González para que explicara por qué debía públicamente algo que este consideraba ofensivo para él, según consta en la resolución del Alcalde. De manera que si había ya un expediente para que González se expresara de Ostia en la forma que lo hizo, sin que esto significara que se cometiera infracción alguna, de allí fué sin duda, que se originó la discusión que motivó los golpes de Ostia a González.

Por las razones anteriores y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 952 y 957 del Código Administrativo, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Reformar la Resolución que se examina dictada por el Alcalde de Guataca el 6 de Noviembre pasado, en el sentido de rebajar a cuatro días el arresto impuesto a Jorge Ostia, e impone a Melitón González tres balboas de multa convertibles en arresto en la forma legal.

Al Alcalde se le encarece más atención en estos asuntos

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Canlanedo.

DAVID

El Gobernador de Chiriquí fija el gravamen que deben pagar algunos comerciantes

RESOLUCION NUMERO 58

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 58.—David, 30 de Diciembre de 1931.

Los comerciantes radicados en esta ciudad, Aziz, Ana Chen, Chai Choy, Adela de Brunas, Julio Chen, José Cohen, Agustín Brenes J., Guillermo Tribaldos Jr., y Julio Pang, han interpuesto apelación para ante este Despacho, contra los gravámenes que para el próximo semestre comercial les ha señalado la Junta Calificadora del impuesto de comercio al por menor, y por esta razón han venido a este Despacho los gravámenes en cuestión.

De nuevo el que suscribe vuelve a hacer notar a la Junta la falta de equidad con que procede al distribuir los gravámenes que está encargada de señalar a cada comerciante. Con sólo examinar la lista del gravamen que ha acordado, salta a la vista la falta de equidad con que se ha procedido. Parece que la Junta tuviera contribuyentes preferidos, pues no de otra manera se explica la diferencia existente entre los gravámenes hechos a ciertas casas comerciales que entre sí no tienen diferencia en cuanto a la intensidad de sus negocios, al menos aparentemente, y que si la tienen es en favor de las que han sido calificadas más moderadamente. Respetto de otros, parece que la Junta ha procedido guiada por un regionalismo estrecho e inconducente y no, como debe ser, guiada por la importancia de los negocios de cada casa comercial. Todo esto es absolutamente incorrecto y este Despacho se extiende de que el Persevero del distrito no haya advertido esas incorrecciones.

Si la Junta ha señalado a algunos comerciantes gravámenes menor del que ha pagado durante el semestre que termina hoy, o los ha rebajado a solicitud, no parece que haya motivo para no hacer lo mismo, como se ha negado a hacerlo, con los apelantes en este caso, que también deben ser rebajados por igual razón que lo fueron los demás. Los reclamos presentados a este Despacho por los señores Melitón I. Osorio y Julio C. Contreras, no pueden considerarse porque no fueron presentados a tiempo y ante la Junta, en la forma procedente.

Así, pues, en mérito a las consideraciones expuestas, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Suavizar el gravamen que deben pagar los comerciantes apelantes, durante el semestre entrante, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Amount. Aziz Aun B. 12.00, Chen Chai Choy 12.00, Adela de Brunas 11.00, Julio Chen 3.00, José Cohen 12.00, Agustín Brenes J. 3.00, Guillermo Tribaldos Jr. 11.00, Julio Pang 2.50

Cópiase, y devuélvase al Alcalde para que notifique a los interesados.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Canlanedo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. B. 2.50
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 .. 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica .. 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .. 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 .. 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904 .. 1.00
- Leyes de 1906 y 1907 .. 1.00
- Leyes 1910 y 1911 .. 1.00
- Leyes 1914 y 1915 .. 1.00
- Leyes de 1916 y 1917 .. 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 .. 1.00
- Leyes de 1920 .. 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 .. 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 .. 1.50
- Leyes de 1926 y 1927 .. 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) .. 1.00
- Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias) .. 0.25
- Leyes de 1930 y 1931 .. 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos .. 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial .. 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Degüello .. 0.15
- Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración .. 0.15
- Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos .. 0.15
- Volantes sobre impuesto de Exportación .. 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto del Paso Oficial de ganado vacuno .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Moratorias y Donaciones .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Minas .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Inmuebles .. 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) .. 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .. 0.15
- Volantes de impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Páizas de Seguros .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) .. 0.50
- Ley 5 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .. 0.25
- Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial .. 0.25
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima .. 0.25
- Colección de Sentencias pronunciadas con el Registro Público en el año de 1921 .. 0.25
- La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 .. 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913) .. 0.25
- Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales .. 0.25
- Ley 93 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma .. 0.25
- Ley 11 de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales .. 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indiatas .. 0.25
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda .. 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés .. 0.50
- Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares .. 0.50

Fórmulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armueles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15

Impresos Varios:

- Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 .. 0.25
- Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931 .. 0.15
- Aranceles Consulares en Ecuador .. 0.50
- Consular Tariff. (En Inglés) .. 0.50
- Planes de los terrenos del Hospital de Exposición .. 0.25
- Planes de la ciudad de Panamá a .. 2.00
- Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona .. 0.25
- Panamá, Agosto 31 de 1931. **PEDRO LOPEZ,** Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1926, los memorandos, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 5 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chapa, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de ejecución.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán púas y repujas verdaderas, entre los proponentes, hasta que se oír la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 68 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARÍO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dozaga

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color blanco amarillado, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encuentra pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y ultimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido este término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con la ordenada en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA,
El Secretario,
30 vs.—17 *C. González E.*

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púas del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Canafio como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos del Arenal de esta comarca sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,
DAVID JIMENEZ,
El Secretario,
Juan J. del Barrio.
30 vs.—15

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichos fierros se encuentran vagando desde hace tiempo en el caserío de Dozaga de esta jurisdicción, sin que se lo reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor José Canafio, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en pública subasta por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,
E. QUINTERO P.
El Secretario,
Harmodio Vargas.
30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Amador Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se lo dio en depósito por haberlo demandado al como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,
C. COMBES R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.
30 vs.—10

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 4 de Enero de 1932.

As. 5838. Diligencia de fianza extendida el 23 de diciembre del año pasado, ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual Eladia Diaz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en este Distrito, para garantizar la exarcelación de Harvy Weston Wright.

As. 5839. Escritura número 1 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Tomás Illueca vende la mitad de una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad, a María Isabel Romero de Illueca.

As. 5840. Escritura número 133 de 29 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de Angel María del Rosario, sobre un lote de terreno ubicado en Natá.

As. 5841. Escritura número 1404 de 20 de diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Jeremíah Mahoney vende a Alfred Macfarlane, un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 5842. Escritura número 61 de 18 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Bocas, por la cual la Nación vende a la sociedad comercial "Carl Friese & Compañía" un lote de terreno ubicado en el distrito de Chiriquí Grande.

As. 5843. Escritura número 1410 de 31 de diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Marzúa constituye hipoteca a favor de Eduardo Yezza sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, y C. Amadeo Lupi y Compañía cancelan hipoteca.

As. 5844. Escritura número 543 de 8 de octubre de 1928, de la Notaría Primera, por la cual los herederos de Ricardo Arias venden la finca llamada El Camito, situada en La Chorrera, a Manuela C. de Arias.

As. 5845. Oficio número 591 de 23 de diciembre del año pasado, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Venancio E. Villarreal, cesionario al cobro de Arias & Co ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Bajo Boquete, perteneciente a Enrique Arce, Ignacio Rojas y Josefina Arce.

As. 5846. Escritura número 114 de 26 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Ascensión Montenegro un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 5847. Escritura número 798 de 31 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual María Nicolasa Almaguá, viuda de Baetens, constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr., sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5848. Acta de remate verificado el 23 de diciembre del año pasado ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Franz Hing, una finca ubicada en La Chorrera.

El Registrador General, J. D. GUARMA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Ernest Clifford Byrnes ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de tres pisos, de hormigón armado, con paredes exteriores de bloques y techo de hierro acanalado, edificada sobre la parte oriental del lote de terreno marcado con el número tres (3), manzana treinta y siete (37) del plano de esta ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual está a-linderada así:

Por el Norte, con el lote número dos (2); por el Sur, con el lote número cuatro (4); por el Este, con la Avenida M. V. y por el Oeste, con el lote número tres (3) en que está edificada, y sus medidas son las

siguientes: nueve (9) metros con diez y seis (16) centímetros de ancho, por diez y ocho (18) metros con treinta (30) centímetros de largo o sea una medida superficial de ciento sesenta y siete (167) metros cuadrados con sesientos veinte y ocho (628) centímetros cuadrados.

Se hace presente a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante que tienen un término de treinta (30) días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a contar desde hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y copia de él se ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez, V. A. DE LEON S. El Secretario, J. M. Boleño.

AVISO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a Jessie Moorhead, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se presente al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha presentado el señor Eric Henry Zager.

Adviértese a la emplazada que si dentro del término señalado no concurre al Despacho, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y uno. El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, J. de la C. Pérez E.

EDICTO NUMERO 250

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Cortés, como apoderado de Benjamín Garzón ha presentado en este Despacho una solicitud que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

Como apoderado del señor Benjamín Garzón, solicito título de propiedad por compra de un lote de terreno ubicado en Bajo Mono, distrito de Boquete, cuya capacidad es de cuarenta hectáreas dos mil novecientos setenta metros cuadrados (Hts. 40.2970 m. c.) y se encuentra dentro de estos linderos: Norte, propiedad de Arias & Co, río Callera de por medio y moradores varios; Sur, posesión de Basilio Quiel y camino de Cerro Punta; Este, el mismo Quiel y Oeste, montes solicitados por Luis Alberto Tovar y Pedro Vidal.

Me fundo en los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928 y acompaño los comprobantes necesarios.

David, 24 de Diciembre de 1931. Santos Cortés".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por treinta días, y se le entregan copias al interesado para que las haya publicadas en la GACETA OFICIAL y en un periódico local, conforme establece la Ley.

El Administrador, M. DE J. JAEN JR. El Secretario, S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encarga a la Administración de Tierra Baldías e Indiatadas:

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldo Fernández, en representación legal del señor Marcelo Cornejo, ha

ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "Margarita", ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia.— Ramo de Tierras.—E. S. D.

Mi nombre es Manuel María Grimaldo F., soy mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y abogado. Hablo en nombre de Marcelo Cornejo, cuyas generales constan en el poder que adjunto. Para mi referido mandante solicito el título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno llamado "Margarita", de la comprensión del Distrito de Natá, de diez y seis hectáreas, ochocientos cuarenta metros cuadrados (17.0840 hts.) y comprendido dentro de estos linderos: Norte, predio de mi poderdante; Sur, terreno de José de la Luz Alfaro; Este, terreno de Ricaurte Rivera y Oeste, carretera Nacional; está cultivado con pasto artificial y cercado con alambre de púas y mi poderdante viene en posesión de él desde antes de la vigencia del Código Fiscal.

Acompaño todos los comprobantes que exige el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Penonomé, Diciembre 26 de 1931. Manuel M. Grimaldo y F."

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las diez de la mañana de hoy 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras, A. GUARDIA.

El Secretario, Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: A-F-A-M, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sestadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde, SANTIAGO BOSH. El Secretario, EVARISTO NAVAS. 30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua a fuego así: (21. Este animal tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin co-

nocerlo dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO. El Secretario, A. A. Herrera. Es fiel copia de su original, A. A. Herrera. 30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sestadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo", sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicada en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la oficina del Corregimiento de "El Sestadero" por el término de treinta días, y a su término, si no ha interesado para que haga valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este término no hubiera sido reclamado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde, G. MONTENEGRO.

El Secretario, P. E. Alba V. 20 vs.—4

Sorteo
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
N° 668

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074		Total.....
		B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

TARIFAS DE PUBLICACION

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01/2
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO